



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0393-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0071/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0071/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0393-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Ysabel Diaz Benítez, mediante instancia de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (14/11/2023), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (14/11/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Ysabel Diaz Benítez, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07007482, asentada bajo el núm. 000066, Libro núm. 00033, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, incoada por Ysabel Diaz Benítez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Y Electoral núm. 001-0934444-0, residente en la calle Primera No. 24B, esquina H, sector Ralma, Municipio Santo Domingo Este; representado por el Lcdo. Domingo Lorenzo Lorenzo, dominicano,

Expediente núm. TSE-12-0393-2023.

Sentencia núm. TSE/0071/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 016-0012298-8, domiciliado y residente en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña, núm. 152 segundo nivel, sector Ensanche Felicidad de Los Mina, municipio Santo Domingo Este, mediante instancia de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (14/11/2023), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (14/11/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que en cuanto a la forma sea acogida como buena y valida la presente solicitud de cambio de nombre, por el mismo haber sido hecho conforme al derecho. SEGUNDO: Que este honorable tribunal tengáis a bien acoger el cambio de nombre solicitado, y ordenarle al oficial del estado civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, proceder a realizar la anotación del cambio de nombre de YSABEL, para que en lo adelante sea llamado FRANKLIN, en el Acta No. 000066, Libro No. 00033, Folio No. 0066”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ysabel Diaz Benítez, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07007482, asentada bajo el núm. 000066, Libro núm. 00033, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Franchesca Diaz Romero, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07335743, asentada bajo el núm. 004212, Libro núm. 00713, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Scarlette Diaz Romero, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07312686, asentada

Expediente núm. TSE-12-0393-2023.

Sentencia núm. TSE/0071/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

bajo el núm. 001676, Libro núm. 00657, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad Y Electoral correspondiente a Franklin Diaz Benítez.
- 5) Certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 15 de noviembre de 2023.
- 6) Poder de representación instrumentado por el Lcda. Celenia Suero Ogando, abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el 16 de octubre de 2023.
- 7) Publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico La Información, el 08 de febrero de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintidós del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (22/11/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (23/11/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro (19/01/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0008-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0393-2023.

Sentencia núm. TSE/0071/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de “Ysabel” por “Franklin”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Ysabel, hijo de Erasmo Diaz Garcia y Eduviges Benítez; b) en el folio núm. 66, figura el inscrito como Ysabel, de sexo masculino, hijo de Erasmo Diaz Garcia y Eduviges Benítez; c) fue aportada la Cédula de Identidad y Electoral núm. 0010934444-0, correspondiente a Franklin Diaz Benítez, cuyos datos de acta coinciden con los descritos en el literal anterior; d) figura en el expediente el acta de nacimiento correspondiente a Franchesca, en la que figura el padre de la inscrita como Franklin, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0934444-0; e) en la Certificación de no antecedentes penales, el solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; g) por lo que en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0393-2023.

Sentencia núm. TSE/0071/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Franklin”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Ysabel Diaz Benítez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ysabel Diaz Benítez, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07007482, asentada bajo el núm. 000066, Libro núm. 00033, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

Expediente núm. TSE-12-0393-2023.

Sentencia núm. TSE/0071/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Circunscripción de Las Matas de Farfán, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Franklin”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Franklin”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0393-2023.

Sentencia núm. TSE/0071/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).